



Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de Hacienda. Circular. Deseando la augusta REINA Gobernadora que se acuda con tanto esmero como puntualidad á las muy preferentes atenciones de los Ejércitos; á fin de que la guerra se continúe con el teson y actividad de que depende su pronto y feliz término; atendiendo S. M. á la situacion del Tesoro público, y aspirando á proporcionar con seguridad y rapidez los medios necesarios sin gravámen extraordinario de los pueblos y sin trastorno de las rentas del Estado, se ha servido aprobar, conformándose con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, las proposiciones hechas por D. Manuel de Gaviria, del comercio de esta plaza, para anticipar ciento veinte millones de reales, que deberá entregar en los plazos estipulados, recibiendo en equivalencia unos documentos que se denominarán *billetes del Tesoro*, de diferentes valores, revestidos con las formalidades y precauciones que basten á asegurar su legitimidad. En su circulacion y admision se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los billetes del Tesoro serán recibidos por las Justicias de los pueblos, Recaudadores, Depositarios, y Tesoreros de Hacienda por el valor nominal que represente cada uno de ellos, y en pago de la mitad de las cantidades que deban abonarse y satisfacerse por las rentas e impuestos, á saber:

- 1.ª Subsidio comercial e industrial.
- 2.ª Rentas provinciales y sus equivalentes.
- 3.ª Contribucion de paja y utensillo ordinaria y extraordinaria.
- 4.ª Frutos civiles.
- 5.ª Aduanas.

Subsidio del clero.

Rentas decimales.

- 2.ª De consiguiente la otra mitad del importe total será exigida y satisfecha precisamente en dinero efectivo.
- 3.ª En ninguna de las rentas, contribuciones, impuestos y derechos que pertenecen al Estado, como no sea en las ya expresadas, podrán hacerse los pagos corrientes en billetes del Tesoro, ni admitirse estos en cantidad alguna.
- 4.ª Los atrasos hasta fin de Diciembre de 1835 de toda clase de contribuciones, cualquiera que sea la de los deudores, hallense estos en la de primeros ó segundos contribuyentes, podrán satisfacerse en su totalidad con los billetes por todo su valor nominal.
- 5.ª Para facilitar la circulacion y empleo de los billetes, podrán reunirse dos ó mas contribuyentes, para pagar las cuotas que les correspondan, cualquiera que sea la importancia de estas.
- 6.ª Se publicará los valores que respectivamente hayan de representar los billetes, y las señales ostensibles que hayan de tener para ser considerados como legitimos.
- 7.ª Si por robo, incendio, extravío ú otro accidente semejante se inutilizaren algunos billetes, se pondrá nueva numeracion á los que hayan de emitirse en su lugar, y se publicará la de los anulados para conocimiento público.
- 8.ª Los Tesoreros ó Depositarios al tiempo de recibir los billetes pondrán en ellos una señal ó marca de cancelacion en presencia de los contribuyentes mismos.
- 9.ª El Gobierno no podrá repetir esta operacion hasta que haya recogido todos los billetes que se crean en virtud del presente contrato.
- 10.ª Las Justicias de los pueblos, los Tesoreros, Depositarios, Recaudadores y demas agentes del

Gobierno, serán personalmente responsables de los perjuicios que causen por las dificultades que susciten para la admision en los pagos de los billetes del Tesoro.

11.^a En las Oficinas de recaudacion de las rentas é impuestos mencionados en la regla 1.^a, se establecerá una arca con tres llaves, donde irá ingresando la mitad de los productos de unas y otros, y el total de los atrasos, depositándose en ellas semanalmente los billetes recogidos y el dinero que falte para completar la suma correspondiente. Las llaves de esta arca obrarán una en poder del Intendente ó Subdelegado del partido, otra en el del Contador, y la otra en el del representante de la casa de Gaviria que nombrará este.

12.^a Si por falta de coloracion de los billetes sucediese que ingresasen en arca algunas cantidades en efectivo, las que sean se entregarán el último dia de cada mes al representante de la casa de Gaviria en cambio de igual cantidad de billetes.

13.^a Si en alguna ó algunas Provincias se hubieren cobrado cantidades anticipadas por cuenta de cualquiera de las rentas é impuestos comprendidos en la regla 1.^a, se abonará á la casa de Gaviria en el primer pago que tenga que hacer lo que corresponda por la falta de colocacion de billetes con que vendria á quedar perjudicada y acreditando en debida forma la falta.

14.^a No se incluyen en la disposicion de la regla anterior las cantidades que el Gobierno hubiere percibido por anticipacion hasta este dia de los productos de las rentas decimales; pero se dará conocimiento de lo que sea á la casa de Gaviria.

15.^a Si sobreviniere supresion ó disminucion notable en el producto de las rentas é impuestos señalados en la regla 1.^a, la casa de Gaviria elegirá de entre las demas rentas aquella ó aquellas que deberán sustituir á las suprimidas ó disminuidas.

16.^a Los billetes del Tesoro comenzarán á tener circulacion, y por consecuencia serán admitidos en pago en la parte correspondiente de las rentas ó impuestos expresados, desde el dia 15 del presente mes de Julio.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, cuidando de que le tenga muy exacto de parte de todas las Oficinas y empleados que dependen de su autoridad administrativa. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1836.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, añadiendo que D. Miguel de Espiga es el representante en esta Provincia de la casa contratista, y que el mismo nombrará los que hayan de serlo en las Subdelegaciones de Aranda de Duero y Santo Domingo de la Calzada. Burgos 18 de Julio de 1836.—Cayetano de Zuñiga.

El Intendente general del Ejército hace saber: Que en cumplimiento de Real orden de 2 de este mes se saca á pública subasta en esta Capital el suministro de pan y pienso que se necesite para las tropas y caballos estantes y transeuntes por las provincias de Granada y Jaen desde 1.^o de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 27 del presente mes á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 5 de Julio de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El oficial 1.^o encargado de la Secretaría, Agustin de Castro.

El Intendente General del Ejército.—Hace saber: Que se saca á pública subata el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Andalucía, inclusa la plaza de Ceuta, desde 1.^o de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 28 de este mes á las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 5 de Julio de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El Oficial 1.^o encargado de la Secretaría, Agustin de Castro.

Comision especial de oposiciones y exámenes de Maestros de primeras letras de la Provincia de Burgos.—Hallándose vacante el Magisterio de primeras letras de Aranda de Duero que se compone de 860 vecinos, y corresponde á la 2.^a clase, esta Comision especial de Provincia, ha acordado fijar el presente edicto convocatorio, para que los aspirantes á él, acudan á esta Secretaría en el término de 30 dias con las solicitudes y documentos, prevenidos en el Reglamento y Método de oposiciones y exámenes, y el 24 de Agosto próximo á las 9 de su mañana se presenten para hacer la oposicion ante ella, conforme al citado Método de oposiciones y exámenes vigente; teniendo entendido, que el honorario de espresado Magisterio consiste en trescientos ducados anuales, pagados por tercios del fondo de propios; casa devalde, y un cuarto cada niño de los de lectura y dos llos de escribir todos los sábados; pero con la obligacion de tener un pasante por concurrir á dicha escuela pasados de 160 niños, apesar de haber otra particular que recibe otros tantos. Burgos 14 de Julio de 1836.—Por acuerdo de la Comision.—Juan Palacios, Vocal Srío.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

De las mejoras en las tierras de labor.

Si tuviésemos la felicidad de que las tierras de labor permaneciesen siempre en estado de no tener que hacer mas que labrarlas, y cultivar en ellas las plantas que creyésemos oportunas, seria muy corto el número de los conocimientos que necesitásemos, y no poco el ahorro en los trabajos á que nos obliga la alteracion á que estan expuestas; porque unas veces tenemos que mejorarlas, y otras que abonarlas á fin de restituirlas los alimentos que han consumido las plantas que se han criado en ellas. Por lo tanto nos vemos obligados á mejorarlas, ó lo que es lo mismo, á ponerlas en estado de que sean útiles al labrador, curándolas, digámoslo asi, de los estorbos ó defectos que les impiden dar los productos que necesitamos.

No dudamos que nada dirémos de nuevo á los propietarios y labradores experimentados, pero para los que no esten en este caso, creemos á propósito indicarles los medios de remediar aquellos en las tierras en que se encuentren: asegurándoles, quel aunque por estos medios puedan sembrar y cultivar mas número de plantas en donde hayan hecho la mejora, no por esto podrá decirse que han abonado la tierra, y solo sí que la han mejorado.

Tampoco debemos pasar en silencio que la operacion de mejorar no se limita á las tierras, sino que se estiende á todas y á cada una de las cosas de labor, debiéndose contar por mejoras las ventajas que se adquieran en los instrumentos de labor, en los ganados, en las cercas, &c., &c.

No es posible conocer los estorbos ó causas que impiden á las tierras ser útiles á la labor si no se mejoran, si antes no tenemos presente las circunstancias que son necesarias en cada una para que puedan criarse en ellas las plantas; y con este conocimiento será fácil ver el estorbo que se opone al fin que deseamos, y se podrá buscar el medio de remediarlo.

La tierra por su parte necesita tener una moderada consistencia para que se pueda revolver, mullir, esponjar y abuecar, á fin de que los beneficios atmosféricos puedan introducirse bien, y los abonos encuentren lugar y sitio en donde obrar, por cuyo medio las raices de las plantas, no encontrando obstáculo alguno que se oponga á su extension en busca de los alimentos que estan depositados en la tierra, marchen con lozanía á la vegetacion.

No es posible evitar que en una hacienda grande haya algunas tierras que en parte ó en el todo tengan alguna desigualdad que no deje labrarlas, y de consiguiente cultivar en ellas planta alguna. El labrador debe buscar los medios de remediar este mal, valiéndose del arado unas veces, otras del azadon ó de la laya, ó de otros medios mas fuertes, segun lo exijan las circunstancias. Sabemos que á nadie se le ocultará la necesidad de descantar una heredad, ó la parte que abunde de piedras, observando antes de descantarla si pueden aprovecharse algunos de ellos, bien sea llevándolos á las lindes, bien aprovechándolos á las orillas, ó sirviendo para mejorar algun camino, ó finalmente, cuando son calizos, aprovechándolos para sacar cal, que es util para muchas cosas y para abonar.

Tambien debemos atender al desarraigamiento de plantas inútiles ó nocivas, como sucede no pocas veces cuando estan eriales, incultas ó poco escardadas las tierras, con cuya labor no solo las mejoramos, sino que se da una especie de trabajo, por medio del cual se consigue una cosecha segura al año inmediato: teniendo entendido que se trata de solo de raices inútiles, dañosas al objeto que se propone el dueño ó labrador.

Lo que mas debe llamar la atencion del propietario para mejorar las tierras, es cuando observe exceso de dureza ó de soltura en cualquiera tierra de labor, porque para remediar ambos defectos, necesita trabajar mas que para otros, supuesto que le será indispensable á la demasiado suelta agregársele arcilla ó tierra de barros, para que aumente la consistencia, y al contrario debe valerse de la arena en los casos de demasiada dureza. No es suficiente lo dicho, pues á veces no se hallan tan á la mano una ni otra; y ademas tiene que estar instruido de que hay una tierra compuesta llamada marga, la cual es arcillosa, silicea ó arenosa y caliza; y que para que sirva conviene exponerla al aire uno ó mas años para que se desmorone; y conociendo la naturaleza de ella, y la que conviene mezclar en la tierra enferma, consiga la mejora que se desea, librándose de aumentar el mal; si en lugar de mejorar una tierra barrosa con una marga arenisca la mezclase con una marga arcillosa; sobre todo lo cual debe estar instruido el labrador, no confundiendo esta mejora con el abono, que muchos creen es capaz de hacer buena tierra la marga; siendo asi que como tal no puede abonar por sí, y solo podrá hacerlo si contiene algunas partículas de *humus*, ó capaces de servir de alimento á las plantas. Alguna vez en los terrenos blandos arcillosos podemos en lugar de arena hacer uso de basuras enterizas ó nuevas, para que al paso que absorban la humedad le den la sustancia necesaria. Todas estas causas se remedian sin demasiado tra-

bajo, pero hay otra que exige mas meditacion y pide mas medios, y es cuando vemos una heredad en el todo ó en parte encharcada, pues que interin permanezca en semejante situacion no sirve para el labrador, razon por la que exige que examinemos lo primero el origen del agua; si nace dentro de la heredad ó viene de afuera; si es continua ó periódica, y el estado de la superficie y declive de la tierra de labor, pues si no reflexionamos sobre estos puntos, no podremos valernos de los medios que sean á propósito para desecar la que lo necesite; del conocimiento que adquirimos sabremos que siendo en corta cantidad suele ser suficiente dar algunas vueltas de arado, haciendo que los surcos sean mas juntos y hondos, con el objeto de que presentando mas superficie al influjo del calor se aumente la evaporacion y se consiga desecarlo. Si el agua nace en la misma heredad en abundancia y continuamente, es indispensable darle salida dejando la tierra en estado de que sea útil al labrador, para lo cual debemos formar el declive desde la parte mas superior á la inferior, procurando que esta vaya a parar á donde se le dé salida. El fin de formar un buen declive es para señalar el número de zanjas que sean necesarias para desahogar la tierra, haciendo una mayor y principal á donde vayan á parar las otras. Cualquiera sabrá elegir los medios mas económicos de hacer las zanjas segun el pais. Cuando con un número regular de zanjas y de magnitud regular estas no sirvan para el desahogo, y sea preciso aumentar mucho su número, con pérdida del terreno que queremos mejorar, se hace preciso hacer unas zanjas cubiertas, arregladas en un todo á las circunstancias de cantidad de agua, declive y salida, pero siempre teniendo presente lo que le sea mas económico, ya sea preparando algunas piedras anchas y largas con que cubrir las, ó ya si no hubiese esto, aprovechándose de ramas de árboles que sirvan al mismo fin.

Por lo dicho en los casos que exigen mejora, conoceremos la diferencia que hay entre mejorar y abonar; para no confundir ambas operaciones, pues aunque por ambas se hace un beneficio á las tierras y á la hacienda, con todo cualquiera sabrá diferenciar una cosa de otra, en atencion á que con mejorar damos mas valor á la cosa mejorada, y esto es un beneficio, pero no abonamos por eso la tierra, si no se reúne al mismo tiempo la otra operacion de echarles abono. **L.**

ARTES.

SOBRE LA FABRICACION Y USO DE LAS COLAS.

Cola comun.

La cola comun se hace extrayendo la parte ge-

latinos de las tiras ó raeduras de las pieles de los animales: y no se suele manufacturar sino en gran cantidad.

Cola de colapiscis.

Esta se hace disolviendo la colapiscis en agua, por medio de la ebulicion. Luego que se ha colado por un liencito basto, se deja evaporar hasta que adquiere tal consistencia que cuando se enfrie quede tiesa y seca. Esta cola se mejora disolviendo la colapiscis en espíritu de vino fuerte por el calor, ó añadiéndole, cuando está disuelta en agua, una porcion igual de espíritu de vino. Todavía se puede mejorar mas, añadiendo á la colapiscis, antes de disolverla en el espíritu de vino, una tercera parte de su peso de goma amoniaca. Esta mezcla se esponja al calor del agua hirviendo hasta que la cola y la goma se disuelvan, y hasta tanto que una gota de dicha composicion se quede cuajada inmediatamente que se enfrie. Para hacer uso de ella se derretirá á un grado de calor poco mayor que el del cuerpo humano; siendo una cola muy útil en los gabinetes de historia natural, por su propiedad de cuajarse en cuanto se enfria, para pegar las antenas, &c., de los insectos. La facilidad con que esta cola se derrite no debe ser inconveniente para su uso, pues esta propiedad la debe únicamente á la presencia del espíritu, el cual se evapora tan luego como aquella se aplica á cualquier cosa. Cuando se usare esta cola para pegar piezas rotas de cristal ó de China, se calentarán antes los pedazos, para lo cual bastará meterlos en agua caliente, teniendo cuidado de enjuagarlos antes de aplicar la cola, que se estenderá con un pincelito; jüntense despues bien los pedazos, y átense con un poco de cuerda zuela ó de alambre delgado, si fuese necesario. Para cosas de poca consideracion es preferible la colapiscis á la cola comun, pues es mas fuerte que esta y menos espuesta á reblandecerse por el calor ó la humedad.

PARTIDO DE BURGOS, AVISO OFICIAL.

Los pueblos de este Partido pondrán en la villa de Miranda de Ebro el cupo de fanegas de trigo que deben entregar para suministros del Ejército conforma al reparto hecho por la junta de partido en sesion de 24 de Mayo último, y lo egecutarán á la mayor brevedad siendo responsables las justicias de cualquiera retraso ó demora y perjuicios que de ella se sigan: pues así lo tiene mandado S. E. la Diputacion de esta Provincia en oficio que me ha dirigido con fecha de ayer. Burgos 15 de Julio de 1836.=El Alcalde Presidente.=Diego Simo Toribio.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—A fin de que en las elecciones de Diputados á Córtes se proceda con toda legalidad, despues de ilustrada suficientemente la conciencia de los electores, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver que V. S. observe y haga escrupulosamente observar en la provincia de su mando las disposiciones siguientes:

1.^a Que se advierta á los Electores que no deben llevar papeletas escritas con objeto de ponerlas en la urna, sino que con arreglo al artículo 20 del Real Decreto de 24 de Mayo, tienen que escribir precisamente en la papeleta que recibirá cada uno del Presidente, los nombres de los Diputados de su eleccion; ó bien los harán escribir por otro Elector, si ellos estuviesen imposibilitados.

2.^a Que no ha de votar persona alguna sin que el Presidente y Secretarios escrutadores esten satisfechos de que tiene derecho para hacerlo, por hallarse inscrito su nombre en la lista electoral.

3.^a Que todo Elector tenga derecho para asegurarse de la verdad y exactitud con que en el escrutinio se proceda por el Presidente y Secretarios escrutadores, á cuyo efecto esté facultado para pedir y verificar la comprobacion de cualquiera de las papeletas que se fuesen leyendo.

4.^a Que las papeleta que el Presidente ha de entregar á cada Elector para escribir su voto, tengan una contraseña particular, que se cambiará cada dia de elecciones: antes de leerse en alta voz las papeletas, se comprobará que llevan la contraseña del dia.

5.^a En fin, que inmediatamente dirija V. S. su voz á los electores de su provincia para fortalecer su razon, de modo que el voto que emitan sea tan libre como fundado. Que les ponga V. S. de manifiesto las interesadas miras, tanto del carlismo como de la anarquía, que cubriéndose con la máscara del bien público, invocan mentidamente una libertad que detestan. Y que les advierta que una vez formada su opinion sobre el color político de sus candidatos respectivos, conviene mucho que se unan todos los de un mismo modo de pensar, organizándose y procediendo de acuerdo, si no quieren exponerse los mas á ser vencidos por los menos; lo cual sucederá infaliblemente si cuando aquellos divagan, trabajan estos acordes y compactos. Como el interés público consiste en el triunfo de la verdadera mayoría, porque ella es la expresion de la voluntad de la masa inteligente, tenga V. S. entendido que la única parte que puede tomar en el asunto de elecciones, que consiste en hacer cumplir las disposiciones legales, y en dar públicamente buenos consejos á los Electores, debe dirigirse en aquel sentido, en el sentido de libertad y orden, en el sentido nacional.

Y de orden de S. M. lo prevengo á V. S. para que sin pérdida de tiempo ponga por obra sus generosas miras, dándome conocimiento de haberlo realizado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1836.—Rivas.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

ELECTORES DE ESTA PROVINCIA.

El momento en que la suerte de la patria se vá á fijar irrevocablemente, se toca ya. Vais á elegir los representantes de vuestros intereses sociales en circunstancias bien críticas; y para que vuestra razon esté fortalecida contra la seduccion de las pasiones y partidos, la Augusta Gobernadora del pueblo español quiere que os dirija mi voz. Grato á mi corazon ha sido siempre verificarlo, porque siempre me habeis oido, me habeis entendido y conocido tambien la rectitud de mis intenciones. Agradezco á esta deferencia, os hablo con la garantía que presta la confianza con que me honrasteis. Burgaleses: la mas sagrada prerogativa del hombre libre; el derecho precioso y positivo de intervenir directamente en la formacion de vuestras leyes; la facultad de fijar el vínculo que ha de unir al pueblo con el trono; la de señalar por fin los hombres que en el congreso nacional han de transmitir vuestros votos, y ser la expresion de vuestra voluntad, estan depositadas en vuestras manos. La responsabilidad, que nace del desempeño de estas sacrosantas funciones, pesa entera sobre vuestras cabezas ¡ay de aquel que desoyendo los clamores de la patria, sordo al llamamiento de los buenos, débil á las sugerencias de la corrupcion de las pasiones, se mostrare tibio ó malicioso! Acusado por el testimonio de su conciencia, veria la execracion en el semblante de cada uno de sus conciudadanos. Burgaleses: el espeso velo con que intentarán cubrir vuestros ojos los que só color de amor de patria, arteramente atizan el fuego devastador de la division, y promueven la anarquía, no sorprendan vuestra provida; ni los amaños de los fanáticos secuaces del sangriento pendon que tremola el fratricida bando puedan hallar cabida en vuestra acrisolada lealtad: aquellos, embozando sus miras prometen una regeneracion; pero esta regeneracion es de estragos y de ruina; y estos, fraguando en las tinieblas un cetro de hierro, quisieran humillar vuestras frentes hasta el polvo. Amaestrados en las desgracias que trabajaron vuestro suelo, conoceréis que solo formando un muro de union, podrán chocar y escollarse en él sus intentos siniestros; mas, para lograrlo, no basta no fijar la vista aisladamente en vuestros candidatos, es menester que aunados y armados contra las asechanzas é intervencion de los partidos, constituyais uno, compacto, firme, homogéneo, capaz de sobrepajarlos, pues de otro modo vuestra derrota seria irremediable. Tambien la salud de la patria exige el sacrificio de las parcialidades; y no dudo que ante su altar antepondreis el bien público á los intereses particulares. Las generosas miras de la madre del pueblo español os trazan el camino que debereis seguir; él os conducirá á gozar de una ventura sólida y á afianzar vuestras libertades nacionales. Vuestro Gobernador civil llegado el instante en que hayais ejercido vuestros importantes derechos y en que deba anunciar el nombre de vuestros representantes os dará el parabién si como espera lograis el triunfo de los amantes del orden, de la libertad, del bien público y del trono de ISABEL II.

Burgos 9 de Julio de 1836.—Antonio Ayarza.

ARTICULO DE OFICIO

Ministerio de la Gobernación del Reino... en las elecciones de Diputados a Cortes... en las elecciones de Diputados a Cortes... en las elecciones de Diputados a Cortes...

ELICIONES DE LA PROVINCIA

El momento en que la parte de la parte... en las elecciones de Diputados a Cortes... en las elecciones de Diputados a Cortes... en las elecciones de Diputados a Cortes...